29714/2015

KLEPPE SA (TF 32237-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 412 el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió regular los honorarios de la representación legal y dirección letrada de la parte actora de la siguiente manera, al Dr. Eduardo Luis Gregorio Clusellas, en su carácter de letrado apoderado, la suma de $115.000, al Dr. Gustavo Zunino, en su carácter de letrado patrocinante, la suma de $76.000 y, a la Dra. Cora Zunino, en su carácter de letrada patrocinante, la suma de $36.000. Asimismo, aclaró que esos emolumentos debían ser soportados por la parte demandada, atendiendo a la manera en que habían sido impuestas las costas en la decisión de fs. 170/177.

II.- Que por otra parte, y en cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala a fs. 430, a fs. 441/442 el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió en primer lugar declarar que las costas de la primera instancia se estimaban en un 34% a cargo de la parte demandada y un 66% a cargo de la parte actora.

Asimismo, resolvió regular los honorarios de la representación legal y patrocinio letrado de la parte demandada en $98.000 y dispuso que dicho importe debería ser soportado por las partes, atendiendo a la forma en que fueron impuestas las costas.

Finalmente, aclaró que la base regulatoria utilizada ascendía a la suma de $296.002,03.

III.- Que, contra la decisión de fs. 412, la representación de la parte actora apeló por bajos los honorarios regulados a su favor (v. fs. 417/419) y la parte demandada por altos (v. fs. 422).

Asimismo, disconforme con la decisión de fs. 441/442, a fs. 448/449 interpuso y fundó el recurso de apelación; el cual no fue replicado por su contraria.

Se agravia de la distribución de las costas. Sostiene que la decisión del Tribunal *a quo* es incorrecta, ello en cuanto el Tribunal

sostiene que las pretensiones del Fisco Nacional habrían sido rechazadas en un 34%, mientras que las de la parte actora en un 66%. Manifiesta que esa decisión carece de fundamento.

Sostiene que el monto por el que la DGA triunfó no alcanzó al 3% del monto de capital de su reclamo originario. Asimismo, apeló por altos los honorarios regulados a la representación de la parte demandada.

IV.- Que respecto a la distribución de costas de la resolución de fs. 441/442, en el artículo 1163 del Código Aduanero se establece que "[l]a parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición. A los efectos expresados serán de aplicación las disposiciones que rijan en materia de arancel de abogados y procuradores para los representantes de las partes y sus patrocinantes así como las arancelarias respectivas para los peritos intervinientes. Cuando en función de las facultades que otorga el artículo 1143, el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la conducta o reduzca la sanción a aplicar, las costas se impondrán por el orden causado. No obstante, el Tribunal podrá imponer las costas al Fisco Nacional, cuando la tipificación o la cuantía de la sanción recurrida se demuestre temeraria o carente de justificación".

Es dable destacar que, conforme lo decidido en autos, la parte actora resultó sustancialmente vencida en cuanto al fondo del asunto ya que fueron confirmados los actos que ordenaban restituir los reintegros a la exportación. Ello, sin perjuicio de que dicha parte resultara vencedora en cuanto a la forma en que se debía efectuar la devolución.

En consecuencia, independientemente de los montos que alega la actora y con los cuales intenta fundar su pretensión, resulta ajustada a derecho la forma en que el Tribunal *a quo* distribuyó las costas en autos. Por este motivo, corresponde rechazar -en este punto- el recurso de apelación interpuesto por la actora y, en consecuencia, confirmar la distribución de costas decidida por el Tribunal Fiscal de la Nación a fs. 441/442.

V.- Que, resta expedirse acerca de la apelación contra los emolumentos profesionales. En función de la naturaleza del juicio, teniendo en consideración la calidad, eficacia y extensión de la tarea

desarrollada, el resultado del proceso y el monto del juicio (v. liquidación de fs. 435/ 438 y lo resuelto por el Tribunal *a quo* a fs. 441/442), corresponde: (i) DISMINUIR los honorarios regulados a fs. 412 apelados del Dr. Eduardo Luis Gregorini Clusellas a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ($85.700), en su carácter de letrado apoderado de la parte actora en dos etapas del juicio (arts. 6, 7, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Se deja constancia que los honorarios regulados son a cargo de las partes, de conformidad a la forma en que fueron impuestas las costas en la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, esto es 34% a cargo de la demandada y 66% a cargo de la actora (cfr. fs. 441/442); (ii) ELEVAR los honorarios regulados a fs. 412 apelados al Dr. Gustavo Zunino a la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS ($214.200) en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora en las tres etapas del juicio y, a la Dra. Cora Zunino la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL CIEN ($107.100) en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en dos etapas del juicio (arts. 6, 7, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Se deja constancia que los honorarios regulados son a cargo de las partes, de conformidad a la forma en que fueron impuestas las costas en la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, esto es 34% a cargo de la demandada y 66% a cargo de la actora (cfr. fs. 441/442); y; (iii) CONFIRMAR la regulación de los honorarios de fs. 441/442 apelada de la representación legal y dirección letrada del Fisco Nacional, por haber sido únicamente apelados por altos (arts. 6, 7, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Se deja constancia que los honorarios regulados son a cargo de las partes, de conformidad a la forma en que fueron impuestas las costas en la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, esto es 34% a cargo de la demandada y 66% a cargo de la actora (cfr. fs. 441/442).

Por el trabajo cumplido ante la Alzada, corresponde FIJAR los honorarios de la de la representación legar y dirección letrada del Fisco Nacional en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($29.400) (arts. 6, 7, 9, 14, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Se deja constancia que los honorarios regulados son a cargo de la parte actora de conformidad a la imposición de costas de la sentencia de fs. 224/227.

Cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo, que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos

deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo junto con el monto del pago.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y, en consecuencia, confirmar la distribución de costas del Tribunal Fiscal de la Nación de fs. 441/442, sin costas atento a la inactividad procesal de la contraria; 2) Regular los honorarios de acuerdo a la forma establecida en el considerando V.-

Regístrese, notifíquese y remítase al juzgado de origen.

Guillermo F. Treacy **Jorge Federico Alemany**

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 12/07/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#27100809#419068969#20240708154714840